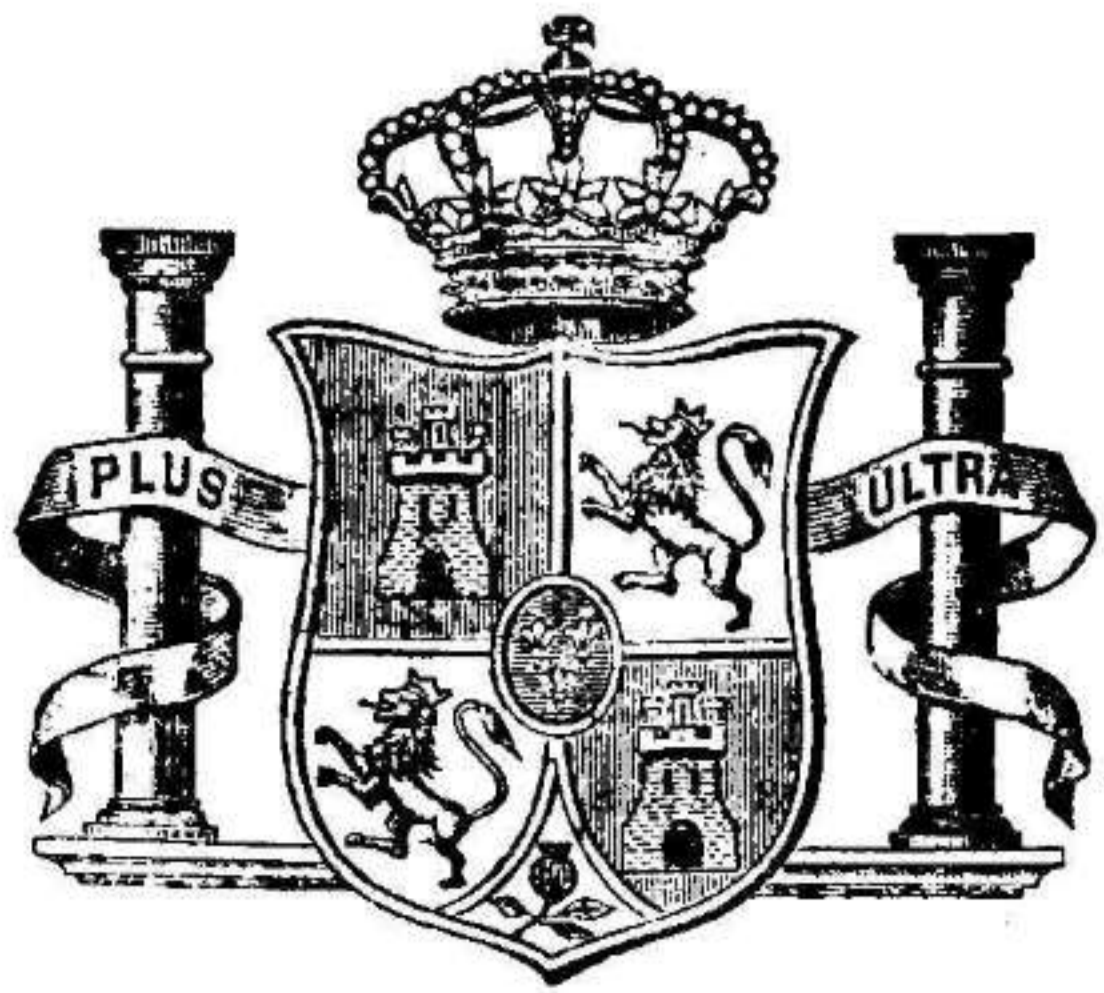


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de SS. AA. RR. los Serenos. Sres. Infantes D. Fernando y Doña María Teresa, me dirige en este día la siguiente comunicación: Excmo. Señor: El Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice, en oficio fecha de hoy, lo que sigue: El Médico de esta Facultad, Excelentísimo señor Conde de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente: Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María Teresa ha dado á luz un robusto Infante á las dos de la tarde de hoy, continuando Madre é Hijo sin novedad.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Marzo de 1909.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Siendo conveniente fijar reglas que determinen, cuándo, cómo y por quién pueden ser exigidas las retribuciones que menciona el art. 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, á fin de que los Ayuntamientos las tengan en cuenta al formar sus presupuestos municipales, y dejen en todo momento á salvo los derechos de los padres pudientes y de los Maestros de Instrucción primaria sobre este particular; y

Considerando que las retribuciones escolares son emolumentos que corresponden al Maestro y que no pueden convertirse en modo alguno en un arbitrio municipal exigido como tal á los padres que ya pagan como tributo escolar el 16 por 100 de que se obtiene el cupo total de Instrucción pública, y, por tanto, al exigirles otro en aquella forma se les hace satisfacer por dos conceptos una misma obligación, siendo las aludidas retribuciones débito de los padres pudientes al Maestro, pero de ningún modo contribución para el Municipio:

Considerando que el único caso en que el Municipio puede recaudar de los padres de los niños pudientes las retribuciones establecidas por el artículo 192 de la ley de Instrucción pública, es el que puede darse cuando el importe de aquéllas no figure en el presupuesto municipal, y no haya convenio establecido entre el Ayuntamiento y el Maestro para conseguir de aquel modo que no deje de percibirlos el Maestro por falta de contrato ó consignación:

Considerando que la Real orden de

14 de Junio de 1902 dispone que las retribuciones fueran de cuenta de los Ayuntamientos desde el paso de las atenciones de primera enseñanza al presupuesto del Estado, teniendo carácter directo el abono de las posteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministro de Instrucción pública en Real orden dirigida á éste de mi cargo con fecha 15 de Febrero último, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos que tengan consignadas en sus presupuestos las retribuciones, y las satisfagan del recargo del 16 por 100, no pueden exigir las de los padres de los niños pudientes.

2.º Que solamente podrán exigir este abono en el caso de que así lo determine el convenio, y no se abonen con cargo á dicho 16 por 100, ó en el de no constar el contrato y reclamar el Maestro la intervención del Municipio.

3.º Que deberá procurarse por todos los medios, que los Ayuntamientos que no hayan celebrado convenio de retribuciones con los Maestros, los celebren para llevar la normalidad al percibo de un emolumento, al que tiene perfecto derecho el Profesorado público.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convinga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, me-



diante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, desde el día 1.º del próximo Abril hasta el día 6 del mismo mes, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 29 de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Provincia de Palencia.—Primera enseñanza.

Vistas de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publican en los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes á los días 10 y 11 de Febrero último, formuladas á fin de proveer por concurso único las Escuelas vacantes en la misma:

Considerando que los concursantes excluidos D. Moisés Ibáñez y Gutiérrez y D.ª Adelina Castillo Casal, justifican con el certificado de Correos, que sus expedientes fueron depositados en las referidas oficinas el 30 de Septiembre último, que fué el día en que terminó el plazo de la convocatoria, motivo por el cual debieron ser admitidos al concurso y que es el mismo que sirve de fundamento al Rectorado para incluirles en la relación de aspirantes, con el número que por sus méritos les correspondan; computándoles para los citados efectos, al primero sueldo legal de 625 pesetas y 3 años y 7 meses de servicios en propiedad, dándole el número 30 duplicado; y á la segunda, 3 años, 3 meses y 25 días de servicios interinos, con el número 65 duplicado.

Considerando que la Junta local de primera enseñanza de Respenda de la Peña solicitó en tiempo oportuno, que la Escuela de asistencia

mixta se proveyese en Maestro y no Maestra, á pesar de lo cual se adjudica á Maestra, debido á error involuntario de la Junta provincial de Instrucción pública:

Considerando que á D. Jacinto Herrero Martín no puede computarse más servicios que los que se le acreditan en la propuesta, que son los prestados desde la expedición del título profesional, que justifica en su hoja de servicios:

Considerando que la reclamante D.ª Felicidad Vázquez Caballero está propuesta en la provincia de Burgos, por cuya razón no se la adjudica ninguna en ésta, toda vez que la interesada no hace constar en su expediente que las prefiera á las de aquella:

Considerando que á los concursantes D. Lorenzo García Lombraña, D. Agapito Castresana Fernández, D. Ladislao de la Fuente y D.ª Carolina Jiménez Toledo, no se les puede admitir las renunciaciones de las Escuelas para que están propuestos, porque con ello se infringiría el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904:

Considerando que las reclamaciones entabladas por D. Baltasar Otero y Aparicio, D. Antonio Palacios y D.ª Victoriana Salvador, no lo están en forma y además en ellas no se justifica el motivo que las sirve de base, razón por la cual no se puede admitir á estos interesados la renuncia que solicitan:

Considerando que la reclamación entablada por D.ª Celestina Caballero, carece de fundamento, puesto que no es el *Magisterio Español*, sino el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el que debió tener en cuenta para formularla y en el que hubiéra visto resueltas las dudas que se le ofrecen:

Vistas las disposiciones vigentes ya citadas, este Rectorado ha resuelto: 1.º Admitir las reclamaciones entabladas por D. Moisés Ibáñez y D.ª Adelaida Castillo, incluyéndoles en las relaciones de aspirantes con los números 30 y 65 duplicados respectivamente.

2.º Adjudicar á Maestro la Escuela de Respenda de la Peña.

3.º Desestimar las reclamaciones restantes.

4.º Modificar la propuesta en la forma siguiente: a) La Escuela de Respenda de la Peña se adjudica al núm. 18 D. Fermín Rodríguez García, propuesto para la de Velilla de Guardo, para la que se nombra á D. Bruno Torquemada Martínez, número 20 de la relación de aspirantes, quedando sin plaza D.ª Martina Galán; b) La Escuela de Calahorra de Boedo se adjudica á D. Moisés Ibáñez Gutiérrez, quedando sin plaza el propuesto D. Eloy Sanz Pastor; y c) La Escuela de Valberzoso se adjudica á D.ª Adelaida Castillo, quedándose sin plaza la propuesta D.ª Tomasa Callejas Fraile; y

5.º Expedir los oportunos nombramientos en la forma con que apa-

recen en la propuesta, con las modificaciones que quedan anotadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer por conducto de este Rectorado, en el término del quinto día, el recurso de alzada de que habla el art. 72 del citado Reglamento.

Valladolid 20 de Marzo de 1909.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Cantero del Valle, Juez municipal suplente, encargado de la jurisdicción ordinaria por incompatibilidad del propietario y por disfrutar de licencia el de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de D. Joaquín Rabanaque García, de cincuenta y seis años de edad, viudo de D.ª Vicenta García Badona, natural de la villa y Corte de Madrid, hijo de D. Alejo Rabanaque García y de D.ª Antonia Eugenia García, ya difuntos, Médico Cirujano y vecino que fué de Villadiezma, donde falleció el primero de Enero del año último; en cuyo expediente tengo acordado llamar á los que se crean con derecho á la herencia de aquél, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* se personen en este Juzgado justificando en forma el grado de parentesco que tengan, sin que durante los dos llamamientos hechos con anterioridad la haya reclamado persona alguna, por lo que de no verificarlo en el presente se declarará vacante la herencia.

Dado en Carrión de los Condes á veintisiete de Marzo de mil novecientos nueve.—Francisco Cantero.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

### Juzgado municipal de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de Palencia.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado en rebeldía del demandado, á instancia de Don Hermógenes Sendino Francés, del comercio y vecino de esta Ciudad, contra Don Antonio García de la Puerta, del comercio y vecino de Sahagún, sobre pago de pesetas, ha dictado sentencia el Tribunal de mi presidencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento de la misma á la letra dice así:

*Sentencia.*—En la ciudad de Palencia á veinte de Marzo de mil novecientos nueve, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de Don Hermógenes Sendino Francés, mayor de edad,

casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, contra Don Antonio García de la Puerta, también mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Sahagún, sobre pago de pesetas.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS.—Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Don Antonio García de la Puerta, le debemos condenar y condenamos á que inmediatamente que esta sentencia sea firme, abone al demandante Don Hermógenes Sendino Francés la cantidad de cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas diez céntimos que le es en deber por los conceptos que en la demanda se expresan. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma que determinan los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rodríguez.—Sotero Miguel. Florentino Sánchez.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según lo dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, en la forma que determina el setecientos sesenta y nueve de la misma, doy el presente en Palencia á veinticuatro de Marzo de mil novecientos nueve.—Pedro Rodríguez.—Por su mandato, Valeriano Aguado, Secretario habilitado.

## MINISTERIO DE ESTADO.

3.ª—OBRA PÍA.

*Copia.*—«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—Excelentísimo Señor: Me es sumamente grato acusar á V. E. recibo por duplicado de francos 28.509,38 (veintiocho mil quinientos nueve con treinta y ocho céntimos), producto de la idéntica cantidad de pesetas recaudadas en las Comisarias diocesanas de España en el año anterior 1907 y que, en cheque de dicho valor dado por el Banco de España sobre los Señores Movellán y Angulo de París, me ha remitido V. E., por conducto directo de este Consulado de España, con data de 21 de Febrero de este año.—La expresada suma será preferentemente invertida, según las diversas disposiciones reales precedentes, en beneficio de los Santuarios y edificios españoles existentes en estos Lugares Santos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 14 de Marzo de 1908.—(Firmado), Padre Fr. Mateo Hebrero, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—*Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa*, Jefe de la Obra Pía.—Madrid.—Está conforme, Ramón Gutiérrez y Ossa.



# PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN.

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1908, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS.	FECHA en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO.	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	PESETAS.
Astorga.....	25 Febrero.....	D. Felipe Arias.....	Cheque c/ al Banco de España..... 1.220'00	2.510 >
	19 Diciembre.....		Idem id. Sres. Sánchez Rivera y C. <sup>a</sup> ..... 1.290'00	
Avila.....	25 Enero.....	Raimundo Pérez Gil.....	Idem id. id. D. Francisco Morana.....	90 >
Badajoz.....	31 Diciembre.....	José Henares.....	Letra c/ al Banco de España.....	81 >
Barbastro.....	25 Enero.....	Manuel Sesé.....	Cheque id. á D. Francisco Morana.....	183 >
Barcelona.....	28 Diciembre.....	Tomás Sánchez y González.....	Idem id. Sres. Pérez y Paradinas.....	282 20
Burgos.....	5 Febrero.....	Santos Martínez.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	135 >
Cádiz.....	31 Diciembre.....	Juan Galán y Caballero.....	Libranza del Giro Mutuo.....	24 >
Calahorra.....	24 Diciembre.....	Fernando Eguizábal.....	Cheque c/ Sres. Urquijo y C. <sup>a</sup> .....	315 >
Canarias.....	26 Febrero.....	Bernardo Cabrera.....	Idem id. al Banco de España.....	309 75
Cartagena.....	12 Marzo.....	Rafael Alguacil.....	Idem id. al Banco Español de Crédito.....	888 75
Ceuta.....	14 Enero.....	Salvador Ros y Calaf.....	Libranza del Giro Mutuo.....	8 >
Ciudad Real.....	13 Marzo.....	Eloy Fernández.....	Letra c/ al Banco Español del Río de la Plata.....	175 >
Ciudad Rodrigo.....	30 Noviembre.....	Generoso Gutiérrez.....	Libranza del Giro Mutuo.....	28 >
Córdoba.....	11 Febrero.....	José Blanco.....	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano.....	270 77
Cuenca.....	26 Diciembre.....	Eusebio Hernández.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	82 90
Gerona.....	29 Diciembre.....	Antonio María Oms.....	Libranza del Giro Mutuo.....	3 >
Granada.....	13 Febrero.....	José Antonio Carulla.....	Letra c/ al Banco de España.....	425 >
Guadix.....	21 Enero.....	Felipe Salmerón.....	Idem id. al Crédit Lyonnais..... 330'00	930 >
	16 Diciembre.....		Idem id. al Banco de España..... 600'00	
Huesca.....	9 Abril.....	Pablo Hidalgo.....	Idem id. id.....	190 80
Jaca.....	11 Febrero.....	Domingo Borrueal.....	Idem id. á D. Ramón Pallarés y Prats.....	171 11
León.....	21 Enero.....	Alejandro Rodríguez.....	Cheque c/ al Banco de España..... 1.060'00	2.810 >
	31 Diciembre.....		Idem id. id..... 1.750'00	
Lérida.....	31 Diciembre.....	Donato Cavia.....	En un billete del Banco.....	25 >
Lugo.....	14 Febrero.....	Tomás Suárez.....	En sellos de Correos.....	2 >
Madrid.....	6 Abril.....	El Patronato de los Sres. Marqueses de Murillo.	Limosna por el año de 1907.....	150 >
Idem.....	31 Diciembre.....	D. Mariano Perales, Encargado del Almacén de Santuarios.....	Entrega por recaudado en el Almacén durante el año de 1908.....	436 69
Málaga.....	14 Marzo.....	Rafael Parody.....	Cheque c/ al Banco de España..... 527'75	1.126 55
	22 Diciembre.....		Idem id. al Banco Hispano-Americano..... 598'80	
Mallorca.....	10 Marzo.....	Matías Company.....	Letra c/ E. Sáinz é Hijos.....	11.625 61
Menorca.....	29 Febrero.....	Antonio Sintés.....	Idem id. id.....	261 18
Mondoñedo.....	28 Enero.....	Eliás Montero.....	Idem id. al Banco Español de Crédito.....	80 >
Oreuse.....	28 Enero.....	Salvador Martínez.....	Idem id. Sres. Corrales Hermanos.....	33 >
Orihuela.....	31 Enero.....	Francisco Herrero.....	Entrega D. Joaquín Herrero.....	553 10
Oviedo.....	19 Febrero.....	Antonio Sánchez Otero.....	Cheque c/ al Banco de España..... 403'05	680 05
	14 Julio.....		Idem id. id..... 250'00	
Pamplona.....	17 Diciembre.....	Juan Cortijo.....	Idem id. id.....	3.644 65
Plasencia.....	4 Septiembre.....	Policarpo Barco.....	Entrega D. Antonio Alemany.....	194 >
Salamanca.....	8 Enero.....	Federico de Liñán.....	Entrega D. José Manuel Bartolomé.....	711 50
Santander.....	22 Agosto.....	Wenceslao Escalzo.....	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano.....	1.355 05
Santiago.....	18 Febrero.....	José María Abejón Seárez.....	Entrega D. Aurelio Ribalta.....	120 >
Segorbe.....	15 Diciembre.....	Manuel Izquierdo.....	Libranza del Giro Mutuo.....	111 90
Segovia.....	21 Diciembre.....	Gabriel Pérez.....	Cheque c/ Hijo de E. Adrados.....	137 37
Sevilla.....	17 Marzo.....	Ildefonso Población.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	470 >
Sigüenza.....	24 Marzo.....	Félix Castaño.....	Libranza del Giro Mutuo.....	11 >
Tarragona.....	5 Diciembre.....	Salvador Tarín.....	Remitido en un billete.....	100 >
Tenerife.....	18 Abril.....	José Francisco Padilla.....	Entrega D. Alberto Rey González.....	244 50
Teruel.....	28 Diciembre.....	Joaquín Flores.....	Libranza del Giro Mutuo.....	10 >
Toledo.....	14 Enero.....	Segundo Ayala.....	Entrega D. Alfredo Maymó.....	5.486 91
Tortosa.....	5 Febrero.....	Julian Ferrer.....	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.....	50 20
Tuy.....	18 Febrero.....	José Rodríguez de Pérez.....	Idem id. Gregorio Cano y C. <sup>a</sup> .....	1.000 30
Urgel.....	16 Enero.....	Vicente Porta.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	750 >
Valencia.....	7 Marzo.....	Antonio Planas.....	Idem id. al Banco de España.....	2.100 >
Valladolid.....	30 Enero.....	Miguel Martín Sanz.....	Entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaitán.....	195 85
Vich.....	11 Junio.....	Sebastián Aliberch.....	Letra c/ al Banco Hispano-Americano.....	984 50
Vitoria.....	21 Enero.....	Andrés González de Suso.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	2.299 50
Zamora.....	15 Diciembre.....	Fernando Iglesias.....	Libranza del Giro Mutuo.....	10 >
Zaragoza.....	4 Abril.....	Gregorio Marco.....	Idem id. id.....	34 >
<b>TOTAL QUE SE REMITE.....</b>				<b>44.907 69</b>

NOTA. No ha rendido cuenta la Comisaría de Ibiza. Han justificado la falta de remisión de la cuenta, por fallecimiento del Comisario, las de Almería y Osma. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Coria, Jaen, Palencia, Tarazona y Tudela. Importa esta cuenta las figuradas cuarenta y cuatro mil novecientos siete pesetas con sesenta y nueve céntimos. Madrid primero de Enero de mil novecientos nueve.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

## Ayuntamiento constitucional de Vilada.

No habiendo comparecido los mozos Rafael Rebolleda Espeso, hijo de Juan y Josefa, y Saturnino Diez Alvarez, que lo es de Benito é Isabel, números 1.º y 19 del sorteo del

reemplazo de 1908, al acto de la entrega en Caja y recoger los pases respectivos, ni presentado el primero al de la concentración para ser destinado á Cuerpo, á pesar de haber sido citados al efecto, se les ha instruido los oportunos expedientes con

sujeción á las disposiciones del artículo 148 de la ley de Reclutamiento y Real orden de 5 de Febrero del año actual, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de dichas disposiciones.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados, en el caso de incomparecencia, con todo el rigor de la



ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de la provincia.

#### Señas de los mismos.

Rafael Rebolleda Espeso, edad 21 años, estatura un metro 780 milímetros, perímetro torácico 93 centímetros, cara ovalada, color rubio, poco pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares y barba lampiña.

Saturnino Diez Alvarez, edad 21 años, estatura un metro 575 milímetros, perímetro torácico 86 centímetros, color moreno, pelo negro, rostro ovalado, ojos negros, barba lampiña, nariz regular y boca ídem.

Villada 22 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Moncada.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

No habiendo comparecido el mozo Fausto Moras Rojo, hijo de Santiago y de María del Pilar, núm. 6 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en la forma que determina la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las prescripciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza por medio del presente anuncio que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Castrillo de Onielo 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Filapiano Mínguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecu-

aria y urbana, presenten sus relaciones de alta ó baja durante el próximo mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, pasado el mes de Abril no se admitirá ninguna.

Población de Cerrato 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Cosme Torres.

Confecionado el repartimiento de conciertos gremiales de consumos para el actual año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justas y legales que sean.

Población de Cerrato 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Cosme Torres.

#### Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana, presentarán durante todo el mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja reintegradas y acompañadas de los títulos que justifiquen la alteración con la nota de liquidación por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyo requisito y pasado el plazo señalado no se admitirá ningún documento.

Palenzuela 26 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro de la Torre.

#### Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal, base de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten dentro del plazo de quince días, contados desde aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y el pago de los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasados los quince días no serán admitidas las que se presenten.

Resoba 24 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Mariano Barrera.

#### Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

No habiendo comparecido al acto de su revisión el mozo Abilio Pérez Iglesias, hijo de Felipe y de Nicasia, núm. 4 del sorteo para el reemplazo del año 1908, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en el art. 105 de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de dicho prófugo.

Santibáñez de Ecla 27 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Onofre Pedrosa.

#### Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuergra.

Terminado el proyecto de repartimiento del impuesto de arbitrios extraordinarios, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan examinarle los vecinos que se consideren agraviados y presenten las reclamaciones que crean convenientes dentro de dichos días.

También se hace saber que teniendo que proceder la Junta pericial á formar el apéndice al amillaramiento de 1910, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza inmueble y ganadería presenten dentro de los veinte primeros días del mes de Abril próximo las relaciones de alta y baja en papel correspondiente, advirtiéndoles que han de presentarse acompañadas con la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Valbuena de Pisuergra 26 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

#### Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

No habiendo comparecido el mozo Severino París Alonso, hijo de Atanasio y de Telesfora, núm. 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente al mozo citado con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la

ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que hace al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Mantinos 27 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 7 del mes actual el mozo Bonifacio Aguirre García, hijo de Anastasio y Teresa, núm. 15 del sorteo del presente reemplazo, el Ayuntamiento de mi presidencia, previo expediente tramitado en conformidad al art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, le ha declarado prófugo con indemnización de gastos.

Y teniendo noticia que se halla en Santander, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta, pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, encargo y ruego á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura del expresado prófugo y su conducción á esta Alcaldía caso de ser habido.

Becerril de Campos 23 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Mariano Pérez.

#### Anuncios particulares.

##### Mediero para coto redondo.

Se desea uno para la Granja de San Juan de los Castellanos, próximo á Cobos de Cerrato, con una superficie en cultivo de 900 fanegas y susceptible de mayor cantidad:

Se dispone de todos los elementos necesarios para la agricultura, prefiriéndose á persona que tenga de 45 á 50 años y de cuatro á cinco hijos en condiciones para el trabajo.

Para tratar con su dueño D. Isaác Vadillo, en Burgos, Plaza de Alonso Martínez, núm. 2. 6—6